



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Propuesta de creación de una brigada de Bomberos
Forestales como reparación digna**
(Tesis de Licenciatura)

José Carlos Sierra Morales

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Propuesta de creación de una brigada de Bomberos
Forestales como reparación digna**
(Tesis de Licenciatura)

José Carlos Sierra Morales

Guatemala, septiembre 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **José Carlos Sierra Morales**, elaboró la presente tesis, titulada **Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Forestales como reparación digna.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Dr. ROLANDO LÓPEZ MORÁN
Centro Médico Militar 12-95 Zona 17
Santa Amelia VI casa 47



Guatemala, 14 de octubre 2019.

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

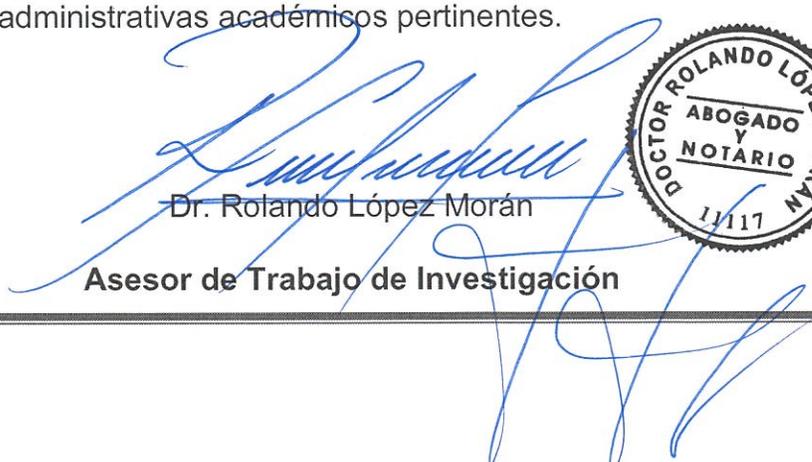
Reciban un atento y cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del trabajo de investigación del estudiante **José Carlos Sierra Morales**, carné **201712107**, del trabajo académico titulado **“Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Voluntarios como reparación digna”**, al respecto me permito manifestarles:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración del trabajo académico denominado: **“Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Voluntarios como reparación digna”**.
- b) En el proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Me permito manifestarles que la versión final del trabajo de investigación fue objeto de revisión de fondo y forma, estableciendo que la misma constituye un estudio que cumple con los requerimiento metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia esta modalidad académica.

Por lo expuesto por este medio emito **Dictamen Favorable**, para que se continúe con los trámites administrativas académicos pertinentes.

Atentamente


Dr. Rolando López Morán

Asesor de Trabajo de Investigación



Guatemala, 08/01/2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Jose Carlos Sierra Morales ID 000024982**, titulada: "Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Forestales como reparación digna". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Voluntarios como reparación digna", en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Mynor Augusto Herrera Quiroz
Licenciado
Mynor Augusto Herrera Quiroz
Abogado y Notario

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta minutos, yo, **Mario Rolando Valiente Escobar**, Notario, número de colegiado 6738, me encuentro constituido en la once avenida trece guión veinticuatro de la zona uno, segundo nivel Oficina A de esta ciudad de Guatemala, soy requerido por **José Carlos Sierra Morales**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos veintisiete espacio cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro espacio cero ciento uno (2427 52454 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “ **Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Forestales como reparación digna**”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir



los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AZ y número cero setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés (AZ-0785423) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos cinco (7728405). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



Licenciado
Mario Rolando Valiente Escobar
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ CARLOS SIERRA MORALES**
Título de la tesis: **PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA BRIGADA DE BOMBEROS FORESTALES COMO REPARACIÓN DIGNA**

La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Dr. Rolando López Morán, de fecha 14 de octubre de 2019.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz, de fecha 08 de enero de 2020.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 23 de agosto de 2021 por el notario Mario Rolando Valiente Escobar, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de agosto de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi guía en todo momento y nunca desampararme, ¡Gracias Señor!

A MI ABUELITA

CHELY: Quien me enseñó el significado del amor.

A MIS PADRES: Por ser el ejemplo de vida ética y profesional.

A MI ESPOSA KAREN: Por confiar en mi y darme ánimos a siempre seguir adelante.

A MIS HIJOS: Alex, Mafer y Thiago quienes me inspiran a ser cada día una mejor persona.

AL CUERPO

VOLUNTARIO

DE BOMBEROS:

Mi segunda casa, por darme todas las oportunidades de superación.

A LA UNIVERSIDAD

PANAMERICANA:

Por abrirme las puertas y darme la oportunidad de cumplir mi sueño de convertirme en un buen profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Procesal Penal	1
Criterio de Oportunidad	19
Reparación del daño	29
Planteamiento del proyecto	40
Conclusiones	49
Referencias	51
Anexo 1. Propuesta de Acuerdo Interinstitucional	56

Resumen

El trabajo de investigación titulado *Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Forestales como reparación digna* en el proceso penal se enfocó en los objetivos: a) Calificar la posibilidad de que los jueces puedan enviar a las personas que posean una buena salud física y mental para que realicen su reparación del daño como bomberos forestales y b) Vincular la institución de la reparación digna con una brigada de bomberos forestales. El método utilizado fue el deductivo ya que se analizó el tema en lo general y posteriormente las especificidades del mismo.

El Criterio de Oportunidad pertenece a las medidas desjudicializadoras, las cuales son un método para extraer un proceso que se encuentra dentro de la estructura burocrática de los tribunales de justicia y así resolver de una forma más pronta y sencilla ciertos casos penales, permitiéndole al órgano jurisdiccional relevancia a delitos más graves.

La propuesta que consiste en el acuerdo interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala para la conformación de las Brigadas Forestales, las que estarían integradas por las personas que han cometido delitos pero que han sido beneficiadas con un criterio de oportunidad.

Palabras clave

Reparación digna. Criterio de Oportunidad. Reparación del daño.
Bomberos forestales. Legislación.

Introducción

El presente artículo especializado *Propuesta de creación de una brigada de Bomberos Forestales como reparación digna* tuvo como objetivos: a) calificar la posibilidad de que los jueces puedan enviar a las personas que posean una buena salud física y mental para que realicen su reparación del daño como bomberos forestales y b) vincular la institución de la reparación digna con una brigada de bomberos forestales.

A través de la pregunta de investigación ¿Cuáles son los elementos jurídicos esenciales para la formación de las brigadas de bomberos forestales, con la finalidad de reparar el daño causado por quienes cometieron un ilícito penal? Se pretende que los jueces tengan una posibilidad para orientar la reparación del daño con base a la prestación de servicio público que beneficie a la comunidad.

La estructura del trabajo será la siguiente: Marco Teórico, el que comprende la teoría utilizadas con sus aportes a las ciencias: el planteamiento del proyecto en la que se sostiene los antecedentes del problema, así como los objetivos del trabajo de investigación; conclusiones, recomendaciones y referencias.

Con este documento se pretende elaborar una reseña histórica de los antecedentes de las ideas del Derecho Procesal Penal, su evolución histórica en general y en nuestro país, los distintos sistemas del Derecho Procesal Penal, sus características, su naturaleza jurídica y con ello, fundamentar la propuesta de la creación de las brigadas forestales desde una concepción jurídica, reforzando la visión del criterio de oportunidad como medida desjudicializadora que permite resolver de forma pronta y sencilla ciertos casos penales, resaltando su naturaleza jurídica, los sujetos procesales los efectos y pretender la reparación digna del daño describiéndolo desde su origen, realizando legislación comparada, definiendo el concepto de reparación del daño y su naturaleza jurídica y así poder realizar el planteamiento del proyecto con su justificación.

La importancia jurídico social radica en la solución jurídica a un problema del Estado de Guatemala con la población ejecutora de delitos y con la aplicación de una ampliación en la creación de una brigada de bomberos forestales para reparación del daño y ejecutada por jueces en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación vigente. Constituye un aporte para la sociedad guatemalteca y se da respuesta a un problema candente como es el de los incendios forestales.

Derecho Procesal Penal

Definición del Derecho Procesal Penal

Se define el Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que regulan la función jurisdiccional y la competencia de los jueces, las actuaciones del parte dentro de las fases procedimentales, y su fin está en establecer la verdad histórica del hecho señalado como delito o falta, la participación y responsabilidad del imputado, se dicte una sentencia justa y la ejecución de la misma.

De forma comparativa podemos citar a los siguientes juristas, los cuales proponen una definición del Derecho Procesal Penal:

Según Manzini, la finalidad específica del proceso penal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”.

Para Plorian es “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso” considerando a éste como “el conjunto de actos mediante los cuales se provee. por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos; o sea, se provee a la definición de una concreta relación de Derecho Penal”.

Jofré lo define como “una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (V. Derecho Procesal Civil) (Osorio, 2019, pág. 311)

Para Cabanelas es “El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento civil y el criminal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una y otra jurisdicción, o de otras especiales.” (Cabanelas de las Cuevas, 1979,1993, pág. 101)

Con base a lo expuesto por los autores citados anteriormente resaltan elementos principales del Derecho Procesal Penal, en cuanto al proceso en sí y los fines que éste busca, sin embargo, éstas definiciones carecen de la descripción de las etapas de impugnación y ejecución, las cuales son concluyentes y determinantes en el buen desarrollo de la actividad penal y en su ámbito procesal.

Sin embargo, es justo resaltar que una definición de la palabra proceso en un ámbito general, el cual se define como un conjunto de procedimientos ordenados de forma sistemática y cronológica que buscan la resolución de un conflicto de forma pacífica y civilizada; en la que el Estado busca a través de los órganos jurisdiccionales monopolizar la aplicación y la administración de la justicia.

Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Penal

Al referirse a los antecedentes históricos dentro de las diversas ramas del derecho, se torna complejo el indicar una época, un año o un evento en específico el cual podamos utilizar como referente para marcar el surgimiento exacto de una rama jurídica. El Derecho Procesal Penal no es la excepción, puesto que, si bien se manifiesta que en la antigua Grecia surgieron los primeros pensamientos e instituciones de derecho, pero fue en el Imperio Romano en el cual el auge y desarrollo de las ciencias

jurídicas se hizo más evidente, sin menospreciar el aporte de otras civilizaciones alrededor del mundo.

Resalta como uno de los antecedentes más antiguos que dieron inicio a la necesidad de un proceso penal, debido a la brutalidad e ineficacia del mismo, a la Ley del Tali3n, la cual tambi3n se conoce a trav3s del refr3n ojo por ojo y diente por diente; dicha norma de conducta surgi3 como una forma primitiva de arreglar las componendas entre personas. La pena o castigo no debe ser mayor al da3o causado, es decir que, si una persona le quitaba la vida a otra persona, los deudos podr3an de igual forma vengarse en contra del agresor, esto generaba que familias por completo se exterminaran en el anhelo de buscar una reparaci3n del da3o causado. Podemos evidenciar que en este punto la carencia de regulaci3n jur3dica y entidades estatales que impusieran control entre los ciudadanos. Fue tan trascendental y arraigado a las culturas antiguas esta norma de conducta que incluso era un estatuto religioso y la podemos encontrar repetidamente en distintos pasajes b3blicos que hacen referencia a la misma, como en el libro de 3xodo:21,21-25; Deuteronomio:19:21 Lev3tico: 24-18-20

En relaci3n a la Ley del Tali3n (Borja) explica lo que a continuaci3n se detalla:

Los orígenes de esta institución son antiquísimos. La expresión viene del latín *lex talionis* (de *lex*, que es “ley”, y *talio*, “igual”). Casi todos los pueblos antiguos la pusieron en vigencia. En el código babilónico de Hammurabi, compuesto 17 siglos antes de la era cristiana, que es la más remota compilación de leyes conocida, se encuentra ya la ley del talión.

En el Antiguo Testamento de la Biblia —capítulo XXI del Éxodo— se establece que el homicida “pagará alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”. En el Levítico (XXIV, 20) se manda que el ofensor “rotura por rotura, ojo por ojo, diente por diente ha de pagar: cual fuere el daño causado, tal será forzado a sufrir”. Y en el Deuteronomio (XIX, 21) se insiste en que no habrá piedad para el malhechor: “No te compadecerás de él; sino que le harás pagar vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie”.

Los hebreos, los griegos, los romanos, los germanos y otros pueblos de la Antigüedad aplicaron diversas modalidades de la ley del talión. Sus normas autorizaron al ofendido o a sus parientes cercanos a perseguir al ofensor para reparar la ofensa recibida.

En el ámbito político, por analogía, se habla de la ley del talión para significar el “ajuste de cuentas” entre los políticos o el ejercicio de la venganza o instrumentación de la represalia por un gobierno, un partido o una persona contra sus adversarios, en términos de devolver las ofensas recibidas “golpe por golpe”. (Borja, págs. 3-9)

Los antecedentes de la antigua Grecia indica que sus ciudadanos eran creyentes que los dioses entregaban al hombre el cetro y la *temis*, que quiere decir en una forma general que el hombre por mandato divino podía administrar la justicia y ejecutarla. Se menciona a una serie de antiguos filósofos como Platón y Hesíodo quienes ya empezaban a escribir pensamientos sobre la justicia, uno de los pensamientos que aun en la actualidad rige como principio de la justicia es el escrito por Aristóteles que indicaba que justicia no era más que dar a cada quien lo que le corresponde, así mismo indicaba que la justicia es una necesidad social.

En la antigua Roma la forma de llevar el proceso en asuntos criminales “derecho penal” podía darse de dos formas, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. En el primero, el Estado a través de los jueces actuaba como un árbitro componedor entre la parte afectada y la parte acusada, sin embargo, en el procedimiento público la situación era distinta debido a que el enjuiciamiento penal se llevaba a cabo frente a la población en las plazas y el juez o magistrado permitía inclusive que el público pudiera de forma deliberada acusar en ese momento al autor o responsable penal. Esta etapa del proceso romano se conoció como *Legis Actiones*.

Según la Enciclopedia Jurídica, la definición y el procedimiento de la *Legis actiones* es el siguiente:

El procedimiento *per legis actiones* representa, en el orden cronológico, el primer sistema de enjuiciamiento civil aplicado en Roma, pues corresponde al período histórico del derecho quiritarario, de cuyas características más notables participa y en particular de su solemnidad, pues todo litigio debe amoldarse a uno de los cinco módulos de la ley-*legis actiones*- es decir, a uno de los únicos cinco esquemas preestablecidos, que se traducen siempre en un complicado ritual compuesto de gestos simbólicos y palabras solemnes y sacramentales, que deben ser escrupulosamente cumplidos y textualmente pronunciadas, bajo pena de ser vencido en la causa el que no lo hiciere, aun asistiéndole la razón.

Las *legis actiones* son fórmulas orales solemnes y gestos simbólicos que deben pronunciarse y cumplirse con estricta sujeción a los términos utilizados por la ley. Según Gayo, las acciones de la ley son cinco: *sacramentum*, *judicis postulatio*, *condictio*, *manus iniectio* y *picnoris capio*. Mediante las tres primeras el reclamante persigue el reconocimiento del derecho invocado, y se hallan comprendidas en el ámbito de lo que actualmente se denomina proceso de conocimiento. Las dos últimas son pretensiones ejecutivas, que pueden ejercerse cuando el actor obtiene una sentencia a su favor o una confesión del demandado ante el magistrado.

En el sistema de las *legis actiones* la instancia in jure se cierra con la *litis contestatio*, que es el acto mediante el cual, a través del trueque de las fórmulas orales quedan determinados, en presencia de testigos (de ahí el nombre), los límites y el estado de la cuestión religiosa que ha de someterse al *judex*. En sus dos etapas el procedimiento es, durante este período histórico, exclusivamente oral.

No basta tan solo con conocer ciertos antecedentes del proceso penal, sin mencionar el surgimiento o creación de una institución, la cual es vertebral para la existencia de esta disciplina, como es el sujeto encargado de la investigación de los hechos criminales, que en la actualidad se le conoce como Ministerio Público. Actualmente esta institución se utiliza tanto en nuestro país como muchos más alrededor del mundo. () párr.3-6

Como uno de los innumerables aportes al Derecho, se atribuye el nacimiento de la institución investigadora a Francia. Nace bajo el nombre de Procureurs du Roi (procuradores del Rey) en el siglo XIX como una necesidad que mantenía la corona de defender sus intereses. Fue hasta la Revolución Francesa que cambia el objetivo de esta institución el cual tenía el encargo de promover la acción penal y velar porque se ejecutara la misma, en este periodo se le conoció como *Commissaires du Roi*, así mismo tenía una división llamada *Accusateurs Publics* quienes eran los encargados de formular y mantener la acusación y promover el debate judicial.

Evolución Histórica del Derecho Procesal Penal

Posteriormente al análisis de algunos de los antecedentes más importantes del Derecho Procesal Penal, hacen mención de la evolución de esta disciplina desde las épocas antiguas a la actualidad. De forma general es

imperativo resaltar cinco periodos que marcan la evolución del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, hasta como lo conocemos hoy en día.

Según (Ruiz Torres) los antecedentes de las ideas penales son los siguientes:

Período de la venganza privada, esta época marcó el inicio de la necesidad de instaurar un procedimiento regulado y pacífico derivado a que no existía el Derecho como tal, ni el respeto a la integridad humana, simplemente las personas buscaban redimir la ofensa propinando un daño mayor al agresor, como ya se mencionó anteriormente la famosa Ley del Talión, de igual forma existía la composición o Ley de la Composición, en la cual el daño era saneando a través de un pago en dinero.

Período de la venganza divina, hoy en día se mira a las religiones como medios de enseñanza espiritual por el cual la humanidad aprende a vivir en armonía y fundamentalmente en respeto al prójimo; sin embargo, en la época antigua. La óptica de la aplicación religiosa era distinta ya que por el control que ejercía la iglesia a través del poder político y económico, esta se abrogaba también el “poder judicial” sosteniendo que la única autoridad para juzgar era Dios y en lugar de existir jueces y magistrados investidos de jurisdicción, eran los sacerdotes los que aplicaban la justicia e inclusive los que investigaban los hechos criminales en total abuso e irrespeto a los Derechos Humanos. Se establecía la tortura como método para conseguir las pruebas en contra del supuesto agresor.

Período de la venganza pública, época importante para el Derecho Penal y Procesal Penal derivado al surgimiento del Estado, sin embargo, el gran problema que los juristas resaltan dentro de este período era que se tenía una aplicación desproporcional en función de la pena comparada con el agravio causado, es decir, que el respeto al Derecho Humano no era el objeto principal tan solo se quería cumplir o saciar la necesidad de aplicar el castigo como un medio resarcitorio a la víctima.

Período humanitario, a diferencia del período de la venganza pública este período propone controlar el poder coercitivo del Estado a través de la implementación de principios legales que enfatizan el respeto al

Derecho Humano, proponiendo más que la imposición de una pena o castigo, la reinserción del reo a la sociedad. Es decir que el Estado debe de velar por el desarrollo del entorno social y familiar de quien comete un ilícito penal y sin olvidar la reparación del daño causado a la víctima. Etapa científica, en este período, no solo se trata de reinsertar al reo a la sociedad, sino más bien del estudio derivado de métodos científicos en la cual se logre establecer el porqué de la acción criminal, es decir cuáles fueron los factores que impulsaron a la persona a cometer el ilícito penal, uno de los grandes autores que destacan en este periodo fue Emmanuel Kant.

Período moderno, actualmente el Derecho Penal y Procesal Penal se compone de una serie de normas que unen el criterio del castigo, la reinserción social y el respeto a los derechos humanos. Como consecuencia todas las actividades delictivas deben de ser presentadas ante el órgano jurisdiccional y resuelta mediante la debida implementación de los procesos. (Ruiz Torres, págs. 1-20)

Evolución del Derecho Procesal Penal en Guatemala

Haciendo una retrospectiva del Derecho Procesal Penal guatemalteco se destaca que antes de que Guatemala se constituyera como una nación, ya contaba con leyes en materia penal y procesal penal que regían en el

territorio, durante los tiempos de la colonia, claro está que dichos cuerpos normativos no eran oriundos de las Américas, sino una creación de la corona española que entró en vigor en 1680, debido a que previo a instalar normas en el nuevo continente los indígenas sufrían de abusos por parte de los colonos al no haber ninguna regla de conducta en las tierras recién conquistadas; así pues se entiende que aquellos cuerpos legales vinieron a ser una especie de ayuda humanitaria para los conquistados. Es claro que en el tiempo de la colonia técnicamente se disponía de normas penales en su forma adjetiva y sustantiva, más no un cuerpo normativo o código privativo, materias que venían inmersas en las constituciones de Bayona y de Cádiz.

Posteriormente durante la época independista, en el gobierno de Mariano Gálvez, el Derecho Procesal Penal recibe reformas cruciales mediante el código de Livingston en el año 1836, se implementan la oralidad y la publicidad, entrando ya a un sistema acusatorio. Durante el gobierno del General José María Reina Barrios se implementa el código de procedimientos penales bajo el decreto 551 el cual tenía sus bases de creación en el código de enjuiciamiento criminal de España de 1882, el cual estuvo vigente en nuestro país durante 75 años. Posteriormente surgiría el Código Procesal Penal de 1973 creado bajo el gobierno del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio, bajo el decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual no tuvo mayor relevancia debido a

que regulaba un procedimiento escrito, lento, secreto, carente de interacción por parte del juez y las partes procesales y que permitía que el sistema inquisitivo continuara en Guatemala.

Es hasta el 01 de junio de 1994 que entra en vigor el actual Código Procesal Penal bajo el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual entre sus aportaciones resalta principios fundamentales en materia de derechos humanos, mediante la integración de principios y garantías, la implementación de la oralidad en las diferentes etapas del procedimiento, una clara tendencia al sistema acusatorio renovando así la función de los funcionarios públicos que coadyuvan al sistema de justicia. (De Mata, págs. 14-20)

Sistemas del Derecho Procesal Penal

En los aportes doctrinarios de la disciplina penal se definen tres tipos de sistemas, siendo estos, el acusatorio, el inquisitivo y el ecléctico o bien llamado mixto. Los primeros dos con diferencias sustanciales en el que hacer de las partes y sujetos dentro del proceso, así como las técnicas de desarrollo de los procedimientos penales, y el tercer sistema que nace de la integración de los elementos del sistema inquisitorio y del sistema inquisitivo.

Sistema Acusatorio

Se cree que únicamente el sistema acusatorio total fue utilizado por los pueblos germanos de la antigüedad, en donde prevalecía la publicidad y la oralidad durante el debate. Sin embargo, en la antigua Grecia, ya era conocido un sistema acusatorio, el debate era realizado de cara a la comunidad por medio de tribunales integrados por ciudadanos honorables.

Con la expansión del Imperio Romano y la conquista de civilizaciones como la griega, se adopta este sistema dentro del Derecho de la República Romana. Dentro de este sistema se resaltan las siguientes características y/o elementos que la componen, por mencionar la oralidad, la publicidad, la integración de ciudadanos como jurados, la creación de la parte acusadora y la parte defensora, la imparcialidad en el actuar del juez y del jurado, la equidad entre las partes, la íntima convicción como sistema de valoración de la prueba, la sentencia producía eficacia como cosa juzgada y no menos importante el juez no podía tener iniciativa en la investigación penal.

Sistema Inquisitivo

Conocido también como sistema inquisitorio el cual contiene sus propias características que por nombrar algunas podemos indicar, que es un sistema que nace en el Imperio Romano bajo el abrigo de la Iglesia

Católica, su fin era la búsqueda de la verdad, la prueba se valora bajo el principio de la legalidad, el debate queda relegado, se instituye la fase de la investigación, se crean los principios procesales de secretividad y escritura, al inculpado se le considera como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, la sentencia nunca entra en carácter de cosa juzgada, y en relación a las medidas cautelares, primaba el estado de prisión como criterio general.

Sistema Mixto

Este sistema nace al amparo del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio, tratando de conservar los elementos principales de cada uno de los sistemas, es por ello que se le conoce como un sistema eclesiástico o mixto. Siendo un sistema que contiene una cantidad considerable de elementos de los cuales podemos destacar, que separa las funciones entre la parte acusadora y parte defensora así como con el funcionario público encargado de impartir justicia, se implementa la fase preparatoria y el debate dentro del proceso penal, la prueba se valora mediante el sistema de íntima convicción, el juez tiene iniciativa de investigación, se implementa la acción pública y la acción privada, se implementa como principios la oralidad y la publicidad, la sentencia tiene carácter de cosa juzgada y la persona encargada de impartir justicia debe de ser un juez de carrera o magistrado.

Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Penal

El objeto principal que compete al Derecho Procesal Penal es el conflicto y sus formas de resolución como medio de control jurídico social dentro de la esfera del Derecho Público interno, por la directa relación entre el sindicado y el órgano jurisdiccional.

Uno de los fines del Estado es el de proteger los intereses colectivos, la tarea de imponer penas y medidas de seguridad como parte de su poder punitivo.

Manzini afirma que el proceso resulta de una serie gradual y continuada de actos y, por tanto, tiene carácter de relación compleja y progresiva, esto es, susceptible de escindir en varias relaciones menores coordinadas entre sí, con miras a la finalidad procesal última. (Manzini, pág. 155)

Podemos concluir que el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Público, que tiende a proteger intereses particulares y sociales, ejerciendo el Estado su poder indelegable de imponer penas a quienes infringen la normativa penal, y todo lo anterior lo enmarca dentro de la naturaleza jurídica del Derecho Público.

Características del Derecho Procesal Penal

Dentro de las particularidades fundamentales propias del Derecho Procesal Penal se puede mencionar las características que más sobresalen, siendo éstas las siguientes. Es normativo. Como todas las disciplinas jurídicas está compuesto por normas, que son disposiciones que contiene mandatos o prohibiciones dirigidas a regular la conducta humana en sociedad, esto es el deber ser de las personas en una sociedad jurídicamente organizada.

Es de carácter positivo. Porque pertenece fundamentalmente del ámbito jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquel que el Estado ha establecido para ese fin.

Pertenece al Derecho Público. Porque es el Estado es el único titular es el único al que se le ha conferido el impartir justicia, por tratarse de un bien jurídico tutelado de interés colectivo.

Es valorativo. Se ha afirmado que toda norma presupone una valoración y el Derecho Penal es eminentemente valorativo, ya que califica el actuar de los seres humanos en sociedad.

Es Finalista. Siendo su fin principal el resguardo del orden jurídico establecido, a través de la imposición de penas a quienes cometen un ilícito penal.

Es fundamentalmente sancionatorio. Dentro de los fines del Derecho Procesal Penal está la de imponer una pena y la ejecución de la misma, a quien haya cometido un delito.

Debe de ser preventivo y rehabilitador. Con el surgimiento de las medidas de seguridad se busca la rehabilitación de a quien se le señala de la comisión de un delito.

Establecimiento del juicio oral. El principio de oralidad rige especialmente en la fase de debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusiva sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada.

Organización Judicial en Guatemala

El Código Procesal Penal estructura la organización de los tribunales en materia penal de la siguiente manera:

Juzgados de Paz. La función primordial de éstos juzgados es el conocimiento de faltas, delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya pena principal es de multa conforme el procedimiento específico del

juicio por faltas que establece la ley, también conoce de la conversión y resolución de casos en los que no tenga pena mayor a los cinco años.

Juzgados de Primera Instancia. Tienen a su cargo el control de las actividades de investigación realizadas por el Ministerio Público, así como la protección de los derechos del imputado. Conocen la suspensión condicional de la persecución penal y del procedimiento abreviado; pueden desaprobar la conversión planteada por el Ministerio Público, cuando consideren que es improcedente. También se encargan de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, es decir, deciden sobre el sobreseimiento, clausura, archivo o apertura a juicio oral y deben de dictar sentencia en el único caso de procedimiento abreviado, que procede cuando el Ministerio Público estima suficiente la implementación de una pena no mayor de dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad o aun en forma conjunta.

Si el juez admite la solicitud oficial oirá al imputado y dictará la sentencia sin más trámite.

Podrá absolver o condenar, pero la condena no podrá superar la pena requerida por el acusador. Tribunal de Sentencia. Tienen a su cargo el debate y pronunciar la sentencia respectiva en los procedimientos de mayor riesgo. Concede además del procedimiento especial por delitos de

acción privada, así como del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Salas de Corte de Apelaciones. La segunda instancia no solo permite la revisión de las resoluciones dictadas por jueces de menor grado, sino que constituye la única forma de control para quienes decide, pues permite examinar de nuevo el fallo. Sin embargo, la apelación de autos, en nuestro medio se había transformado en una medida retardataria de la administración de justicia. Las Salas de Apelaciones conocerán de las apelaciones de los autos dictados, por los juzgadores de primera instancia y del recurso de apelación especial de los fallos definitivos del tribunal de sentencia.

Corte Suprema de Justicia. Conoce de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias definitivas emitidas por las Salas de Apelaciones y también de las solicitudes de Revisión. Así mismo, conoce, tramita y resuelve las solicitudes relativas al procedimiento especial de averiguación. También puede autorizar que el plazo máximo fijado para prisión preventiva se prorrogue cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de la ampliación, en cuyo caso debe de indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y queda a su cargo el examen de la medida cautelar. En cuanto a la Revisión, con el fin de evitar injusticias se flexibiliza el principio de cosa juzgada para

favorecer al reo y por tanto fueron aplicados los motivos que permiten a la Corte Suprema de Justicia examinar nuevamente un fallo. Procede ésta acción cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por si solos o vinculados con los examinados en el procedimiento anterior, sean suficientes para fundar la absolución del condenado o imponer una condena menos grave.

Juzgado de Ejecución. Intervienen en la ejecución y control de las penas establecidas en sentencia firme. Revisan el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención y determinan con exactitud la fecha en que finaliza la condena, así como el día a partir del cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o rehabilitación. Resuelve lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo sobre los derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos otorgan durante el cumplimiento de las sanciones. Conoce de los incidentes relativos a la ejecución y la extinción de la pena, los incidentes de libertad anticipada y lo relacionado a la revocación de la libertad condicional.

La Corte de Constitucionalidad. Hacemos mención de este órgano el cual actúa como tribunal colegiado, está integrado por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, los cuales son electos y duran en su cargo 5 años, y dentro de sus principales funciones están la defensa de los derechos y garantías de carácter constitucional.

Criterio de Oportunidad

Definición del Criterio de Oportunidad

El Criterio de Oportunidad pertenece a las medidas desjudicializadoras, las cuales son un método para extraer un proceso que se encuentra dentro de la estructura burocrática de los tribunales de justicia y así resolver de una forma más pronta y sencilla ciertos casos penales, permitiéndole al órgano jurisdiccional relevancia a delitos más graves.

Doctrinariamente, es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez, de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo (Poroj Subuyuj, 2013, pág. 357)

El Criterio de Oportunidad es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la Ley” (Ministerio Público, 2000, pág. 203)

El Criterio de Oportunidad se define como la potestad que la ley confiere con exclusividad al Ministerio Público de abstenerse de ejercer la acción penal, por la poca trascendencia de un hecho ilícito, o bien si el bien jurídico tutelado no fue afectado gravemente o de manera considerable, o si el delito se deriva de un hecho culposo. El ente investigador debe de exponer ante el juez contralor de la investigación la solicitud, quien estará en la facultad de aceptarla, pero también pudiera rechazarla.

Estos son medios jurídicos en los que el juzgador confiere al ente investigador el ejercicio de una facultad, de evitar la instancia judicial dando otra forma de solución a la “*Litis*” que se le presenta. Atendiendo a que el Proceso Penal está regido por varios principios resaltando para este efecto el Principio de Legalidad, la figura del Criterio de Oportunidad se encuentra contemplada en los artículos 25 y 25 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. (Congreso de la República de Guatemala, 1992)

En la actualidad Guatemala, al igual que muchos países del mundo, está atravesando un período muy crítico en el que es visible una descomposición social derivada a la pobreza, la falta de oportunidades, empleos, educación, entre otros factores. Lo mismo hace que existan personas que realizan actividades ilícitas para poder sostener a una familia, a sabiendas que dichas acciones delictivas tendrán consecuencias jurídicas.

Todo esto no es más que el reflejo de un Estado debilitado, que no logra cumplir con sus obligaciones más básicas, tanto en la formación del ciudadano, educación, seguridad y salud, así como en la correcta aplicación de correctivos penales que tengan como fin el persuadir las actitudes antijurídicas que el ciudadano puede llegar a cometer. En la misma proporción, si los hechos delictivos cometidos por los ciudadanos

van en aumento, los procesos jurídicos de igual forma, teniendo como consecuencia la saturación de los casos judiciales dentro de los órganos encargados de impartir justicia, y de igual manera el ente investigador, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Penal, entre otros, quienes ya no son suficientes para cubrir las necesidades de la población.

Es decir que la sobrepoblación en los centros de privación de libertad impacta directamente a todo el sector justicia. En materia penal, jurídicamente hablando se tienen todos los lineamientos de cómo se debe de desarrollar un proceso penal, las fases del proceso, los plazos y los procedimientos que componen el mismo, los cuales nos harían pensar que una persona para solventar su situación jurídica no tendría que esperar un tiempo tan prolongado.

Pero la realidad es muy diferente, un órgano jurisdiccional en materia penal de primera instancia, es de conocimiento público, que derivado al alto cúmulo de trabajo está programando audiencias para ser celebradas al cabo de un año, existen procesos penales que solo para solventar la etapa preparatoria se llevan más de doce meses transgrediendo totalmente lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que:

“Duración. El procedimiento deberá concluir lo antes posible, procedimiento con celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”.

Naturaleza Jurídica del Criterio de Oportunidad

De acuerdo con la legislación vigente en materia del Derecho Procesal Penal, el Criterio de Oportunidad radica en que es un acto puramente procesal, ya que cuando se ha cometido un ilícito penal, ésta medida o acción da lugar a evitar un proceso tardío, beneficiando de tal manera al sindicado y descongestionando los tribunales de justicia.

En Guatemala se utiliza el principio de oportunidad, por medio del criterio de oportunidad, popularmente conocida como libertad bajo condición ya que debe de llenar algunos requisitos en cuanto al daño realizado por haber cometido un delito, así como la obligatoriedad de cumplir con las normas de conducta que le sean impuestas.

Las medidas desjudicializadoras tiene como objeto el descargar de llevar todas las fases de un proceso penal a los órganos jurisdiccionales, en el caso del Criterio de Oportunidad tiene ciertos requisitos y formalidades que debe de cumplir el Ministerio Público al solicitarlo y puede darse en cualquiera de las fases hasta antes del debate. Para entender el sentimiento que motivó al legislador para promulgar este tipo de normas, se empieza

por conocer la problemática que existe en los centros de privación de libertad, los cuales hoy en día sufren de una sobrepoblación de internos que duplica en algunas oportunidades sus capacidades de albergue, y por otra parte que la misma ley impone severas penas comparadas con el delito que se cometió.

Es tal el hacinamiento que se sufre en las prisiones guatemaltecas y las cuales no brindan los servicios básicos que debe de tener un ser humano para su subsistencia, esto aleja cada día más el propósito para el que fueron creados, junto a la rehabilitación de los delincuentes y su reinserción social.

Sin olvidar que en Guatemala se carece del ordenamiento de la población carcelaria según haya sido la naturaleza del delito cometido o la gravedad del mismo, es decir que en el mismo sector debe de convivir una persona que está detenida por un caso fortuito de lesiones culposas junto a otra persona que pueda llegar a tener un amplio historial de criminalidad mucho más complejo que un mero accidente de tránsito.

De lo anterior se puede entender que una persona que por un desafortunado evento debe guardar prisión preventiva, y al ser mezclado con delincuentes habituales, puede ser víctima de abusos a su integridad física, psicológica y hasta vejámenes sexuales. Y lejos de tener el resultado

de una persona rehabilitada seguramente se tendrá una persona con actitudes negativas y peligrosas para convivir en sociedad.

Características del Criterio de Oportunidad

Dentro de los caracteres más relevantes que corresponden a la figura del Criterio de Oportunidad mencionaremos y explicaremos los siguientes.

Es una potestad exclusiva del Ministerio Público. En atención al Principio de Legalidad, el Código Procesal Penal, con exclusividad atribuye esta facultad al ente investigador, y no a ninguno de los otros sujetos procesales. Es aplicable solo a ciertos delitos. La legislación ha designado cuáles son los ilícitos penales que podrían ser objeto de un Criterio de Oportunidad a quien los cometiere, por lo que no es aplicable a todos los delitos.

El delito causa poco impacto ante la sociedad. Cuando el ilícito penal no es de gran relevancia o trascendencia ante el entorno social y a la convivencia del sindicado. La seguridad colectiva y el interés público no están en riesgo con el otorgamiento de Criterio de Oportunidad al sindicado.

Ínfima afectación del bien jurídico tutelado. Cuando los valores fundamentales de las personas y de la sociedad, los cuales son protegidos por el ordenamiento jurídico no han sufrido detrimento significativo.

Previo consentimiento del agraviado y autorización judicial. El Ministerio Público hace la propuesta a los demás sujetos procesales, el agraviado y el sindicado deben de estar de acuerdo en la solicitud que se presentará ante el juez, quien debe de autorizar o rechazar.

Derivado de un delito culposo. Cuando no existe la voluntad maliciosa de realizar un acto tipificado como delito o falta, pero aun así el comportamiento resulta en perjuicio de otra persona. Es el caso de los accidentes de tránsito. La reparación del daño. El sindicado debe de realizar las acciones necesarias para que a satisfacción del agraviado o la víctima del delito sea resarcido el daño causado. Si no fuere posible realizarlo en un breve tiempo, se llegará a un acuerdo de un año para que pueda realizarlo.

Que el sindicado no haya sido beneficiado con un criterio de oportunidad anteriormente. El beneficio del Criterio de Oportunidad no puede ser aplicado a personas reincidentes en la comisión de delitos, aun cuando estos fueran culposos o que hayan causado un daño mínimo al bien jurídico tutelado.

No hay sentencia. Al ser separado el proceso del ámbito jurisdiccional y siguiendo el Principio de Oportunidad que se le da al sindicado, al beneficiado con el Criterio de Oportunidad no le aparecerá una sentencia, ya que no se trata de una pena, y pretende su reinserción social.

Sujetos Procesales del Criterio de Oportunidad

Cuando se habla de sujetos procesales o las partes dentro de la figura del Criterio de Oportunidad, se refiere a quienes intervienen dentro de él. Debe de intervenir necesariamente un sindicado y un ofendido o víctima, en los casos en que no exista una figura individualizada como víctima, se tendrá al Estado como el agraviado.

El querellante adhesivo es la persona física o jurídica a quien es agraviada por la comisión de un delito, se constituye en parte activa del proceso penal. Se adquiere la calidad de querellante adhesivo mediante solicitud ante el juez contralor de la investigación, o bien con la interposición de la querrela.

Según el procedimiento enmarcado en el Código Procesal Penal, debe de haber un Juez contralor de la investigación, quien autoriza la aplicación de esta medida y autoriza al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la persecución penal. También debe de resaltarse la participación del ente investigador, ya que a éste le corresponde una conciliación entre el

agredido y el sindicado, y deben de ser posibles todas las propuestas realizadas por la fiscalía y que no se afecten los intereses de ninguno de los sujetos, en especial los de la parte damnificada.

Efectos del Criterio de Oportunidad

El Criterio de Oportunidad junto a otras medidas desjudicializadoras tiene como efecto el descongestionar los órganos jurisdiccionales y así mismo los centros de privación de libertad, y si el ilícito cometido reúne los requisitos legales el sindicado podrá gozar de una medida que sustituye la prisión preventiva y a la vez pone fin al proceso de forma anticipada, y sin la necesidad de llegar a una sentencia.

Detienen el proceso durante un año durante el cual el sindicado no debe de violar nuevamente el bien jurídico tutelado, y aunque el acusado no acepta los hechos, pero si el que se le pueda aplicar el procedimiento de Criterio de Oportunidad ya que de lo contrario podría correr el riesgo de ser condenado en un proceso penal.

Todas las medidas desjudicializadoras tienen en común la reparación del daño, y en el Criterio de Oportunidad se registra por medio de la Fiscalía de Ejecución, la cual lleva un registro de todas las personas beneficiadas con estas medidas.

Implementación de programas de prevención del delito

En materia de Derecho Penal, Guatemala cuenta con un conjunto de normas que están destinadas a castigar las acciones criminales que puedan realizarse por parte de los delincuentes, pero el Código Penal no provee de alguna hipótesis penal que conlleve como consecuencias penas principales y accesorias, es decir que la legislación guatemalteca en materia penal únicamente se ocupa cuando el ilícito haya sido consumado.

Es decir que los legisladores únicamente se enfocaron en el castigo al delincuente y las diversas formas de reparar el daño causado, esto visto desde la óptica teórica que estamos frente a un Derecho Penal causalista y finalista, el cual solo tiene como interés los efectos que genera el acometimiento del ilícito y no la prevención del mismo. Es necesario que el Estado guatemalteco enuncie con mayor énfasis en la prevención del delito, más que el castigo mismo o la reparación del daño causado, ya que al día de hoy el Estado invierte un elevado presupuesto en mantener una población de privados de libertad que va en aumento, esto sumado a que los órganos jurisdiccionales, el ente investigador y los organismos de orden público también deben de ser incrementados.

Es imprescindible que el Estado realice los esfuerzos de crear nuevos sistemas de prevención del delito, con el involucramiento de todas las entidades estatales y trabajando de forma integral, uno de los factores más

importantes en la prevención del delito es mejorar las condiciones económicas de la población, por lo que el trabajo conjunto de todos los sectores (privados y públicos) son necesarios, dándole un especial énfasis a vivir con valores y principios.

Este reto en el que el Estado juntamente con todos los sectores de la sociedad civil hagan un trabajo conjunto para conseguir los resultados positivos de un programa de prevención del delito, impactando todos los niveles, iniciando desde la educación, tecnificación y profesionalización de los ciudadanos, pero también creando oportunidades a quienes dentro de un programa de reinserción social aprendieron un oficio y necesitan la oportunidad para desarrollarse.

Reparación del daño

Origen

Cómo ya se estableció en esta investigación científica, a medida que fue evolucionando el Derecho Procesal Penal y fueron reformulándose las teorías en los sistemas penales, desde sus bases filosóficas, los principios que los componen, las características propias de cada época que las hacen únicas, las cuales responden a las necesidades del momento durante la

historia de la humanidad, y dan como resultado, lo que actualmente conocemos como nuestro sistema jurídico.

Sin lugar a dudas, y ya lejos de aquel Derecho Procesal Penal que se utilizaba como herramienta de castigo desmedido por parte del Estado, en el que únicamente importaba infringir sufrimiento al procesado, para crear un temor en la población a transgredir a ley. Al día de hoy se cuenta con una base jurídica más sólida, haciendo referencia especialmente al Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, ya que enfocan sus principios en el respeto a los Derechos Humanos del procesado y de la víctima, con énfasis en la reformatión de quien haya cometido un ilícito penal, es decir, que el Estado Moderno espera que el delincuente pueda ser resocializado mediante la privación de libertad o la aplicación de alguna otra medida que sustituya la encarcelación.

A partir de mediados del Siglo XIX da inició una tendencia en Europa, la cual fue promovida por un grupo de juristas que planteaba que la privación de libertad, no ayudaba en nada a la resocialización del sindicado, ya que determinaron que el encierro por un tiempo prolongado de una persona genera efectos negativos y aún más perjudiciales, los cuales tendían a incrementar los niveles de violencia del detenido. A esto se suma el estigmatismo social que sufre una persona que fue sujeto de un proceso penal, por el solo hecho de haber sido detenido en forma provisional, y es

una actitud social el etiquetar a los sujetos, aun cuando no ha sido determinada su culpabilidad.

Estos movimientos tuvieron cierta aceptación en el ámbito judicial como en la política, generando así la creación de instituciones jurídicas que fueron un sustituto a la privación de libertad, y que realmente garantizaran la rehabilitación del sindicado y su reinserción social, mediante proyectos por medio de los cuales el sindicado reparó el daño que había causado por la conducta delictiva, con trabajo social obligatorio.

Lastimosamente este tipo de medidas no han tenido el impacto positivo que se esperaba con su creación, pues en Guatemala por ejemplo los números de personas detenidas por hechos delictivos sigue en aumento, eso quiere decir que evidentemente si ha dado un total fracaso de parte del Estado y sus instituciones por fomentar la rehabilitación y reinserción social de un delincuente.

Se puede determinar que el error que existe en la aplicación de las medidas que sustituyen a la privación de libertad, se debe en gran parte a que el Estado no ha reglamentado cómo se debe de aplicar este tipo de labores sociales obligatorias y cuál es el resultado que la sociedad espera de estos programas. Ejemplo del poco control que el Estado ejerce en el cumplimiento de estas medidas, es la no existencia de ningún proyecto

permanente, continuo y que permita una real evaluación del sindicado posterior a la reparación del daño.

Legislación comparada

Los métodos que sustituyen a la prisión provisional, prisión preventiva y la de cumplimiento de la pena, no son originales ni exclusivos de la legislación guatemalteca, es decir que las medidas desjudicializadoras se encuentran dentro de las normativas de otros países, en algunos casos más desarrolladas y en otros casos más escuetas. Sin embargo, la naturaleza y los objetivos en general son muy similares.

Los países europeos a principios de 1976, comenzaron a incluir en sus legislaciones medios de sustitución de prisión por reparación del daño por medio de lo que denominaron “trabajo benéfico de la comunidad”, ya que se tenía idea que la prisión en las personas solo causa un retroceso a su resocialización y no repara de ninguna forma el daño causado.

Sin embargo, existen países que norman medidas desjudicializadoras que no sustituyen del todo la prisión, como es el caso de España, que en 1995 introduce a sus cuerpos normativos penales la figura jurídica como “arresto de fin de semana”, la cual el procesado deberá de presentarse al centro de privación de libertad designado, con el objeto de ser privado de

su libertad por el plazo del fin de semana y durante el tiempo que dure la medida.

Este último modelo expuesto, le permite al sindicado poder desempeñar una vida laboral de lunes a viernes, mantener una rutina social y una relación familiar en aparente normalidad, sin dejar a un lado la deuda jurídica que mantiene con el Estado. Algunos autores indican que a este sistema no se le puede llamar un sustituto de la prisión, ni mucho menos una medida desjudicializadora, derivado que el sindicado cada fin de semana es castigado mediante la privación de su libertad y que esto no permite una verdadera readaptación del delincuente y este tipo de prácticas únicamente desgastan al Estado.

En cambio, mediante el Proyecto de Ley de la asamblea 1211, los parlamentarios representantes al Estado de California, en Estados Unidos, permitiría a los convictos trabajar como bomberos, durante el cumplimiento de su sentencia, y así poder reducir el tiempo en prisión, aprendiendo un oficio y demostrando un buen comportamiento. Este modelo está siendo adoptado también por Estados como Washington, Oregón, Montana, Nevada y Nuevo México.

Es importante también destacar el uso de la tecnología, la cual ha sido contemplada dentro de la legislación de muchos países alrededor de todo el mundo, los cuales controlan a distancia la ubicación, cumplimiento de no acercarse a ciertos lugares que le han sido restringidos, cumplir con horarios, etc. Y de esta manera el Estado tener la certeza que el delincuente está cumpliendo con la obligación adquirida judicialmente, sin necesidad de ser vigilado todo el tiempo de forma personal y se sustituye de esta forma la privación de libertad. En Guatemala respecto a este tema se ha incorporado a nuestra legislación, mediante la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto Legislativo 49-2016, del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se propone el uso de dispositivos móviles que se adhieren al procesado y permite tener el control de geo posición a distancia, tal como lo indica el artículo 1 de dicha normativa:

Objeto. El objeto del presente acuerdo es desarrollar la implementación del dispositivo de control telemático, como una medida sustitutiva de la prisión, con el fin de apoyar el cumplimiento de las medidas de coerción, las medidas de prelibertad y libertad controlada, así como las medidas de seguridad a la víctima del delito y de violencia intrafamiliar. (Congreso de la República de Guatemala , 2016)

De igual forma a partir del año 1999 los países europeos plantearon otro sistema al cual le nombraron como “la justicia reparadora”, dicho sistema se crea como una forma alternativa más de la reparación del daño y la culminación del conflicto, solo que en el presente caso el Estado no actúa

solo, sino que lo hace a través de la participación social, es decir que los estados esperan que las poblaciones que los integran sean más propositivas y que se realice la conciliación entre la víctima y el agresor, el punto de partida para desjudicializar el expediente penal, claro está con la debida tutela judicial.

Definición de Reparación del Daño

Para poder definir la reparación del daño es menester separar ambas palabras, definir las por separado. Reparación es restituir a su estado original o a su condición normal. Daño se puede conceptualizar como el detrimento, deterioro, menoscabo, perjuicio, causado en el patrimonio de una persona, por lo que podemos concluir que reparación del daño es regresar a como estaban las cosas antes de la comisión del delito, restitución de la cosa o el pago del valor del bien.

Aunque también existe el daño moral, el cual se define como la afectación que una o varias personas sufren en sus sentimientos, afectos, creencias (religiosas, políticas, etc.), decoro, honor, honra, vida privada, reputación, configuración y aspectos físicos. Y la forma que generalmente se repara el daño moral es la indemnización. Uno de los paradigmas legales más grandes es cuando el daño causado es intangible o cuando no puede justipreciarse, ya que, en una orden lógica, como sucede en materia civil,

es pagar económicamente, es decir con dinero, el daño causado a satisfacción del agraviado.

Los efectos que resulta de la comisión de un ilícito penal no se encuentran únicamente en la pena y en las medidas de seguridad, también derivan en la reparación del daño causado dentro de la ictiología, es decir resarcir el daño causado a la víctima. En los casos que la víctima no puede ser individualizada o cuando se tratase de delitos en contra de los intereses del Estado, este último fungirá como agraviado.

La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido, que se pretenden ser resarcido por el detrimento causado al bien jurídico tutelado, como consecuencia del delito. La reparación del daño comprende una pena impuesta al sindicado de cometer un ilícito penal, que lo obliga a restablecer la situación anterior al hecho.

Naturaleza Jurídica de la reparación del daño

La naturaleza jurídica de la reparación del daño dentro de nuestro ordenamiento jurídico se trata con exclusividad del Derecho Procesal Penal, porque se deriva de una alternativa desjudicializadora dentro de un proceso iniciado por la comisión de un delito, dando una suspensiva condición en donde el sindicado debe de cumplir determinadas prestaciones en un tiempo estipulado. Al tener este tipo de alternativas

dentro de un proceso penal se cumplen con los principios de economía procesal, celeridad, economía procesal, sencillez para los casos que no ameritan llevar a cabo todas las fases del proceso.

La reparación del daño es una realidad o ficción jurídica

El sufrimiento infringido a la víctima, es el efecto primario del acontecimiento de una acción delictiva, ya sea de carácter físico, moral, económico o sexual, dependiendo de la naturaleza del delito, así es la posibilidad de una reparación real del daño causado, es decir que si existen delitos que sus efectos son tan nocivos para la víctima que no habría forma alguna de reparar de forma total el daño que se le ha causado.

Es fácil pensar en un delito como el de responsabilidad de conductores en el que una persona que maneja un vehículo automotor en estado de ebriedad, colisiona contra un puesto de comida ambulante causando daños materiales y lesiones leves al propietario, este tipo de daño puede ser reparado con una suma económica de dinero que cubra la restitución de los bienes materiales dañados y la curación del agraviado.

Pero que pasaría desde un punto de vista distinto en el que se analiza la figura de la reparación del daño, enfocada desde una acción antijurídica que dio como resultado la pérdida de la vida de la víctima, como ocurre con el asesinato. No existiría forma alguna de poder reparar o restituir a

su normalidad el daño causado, si bien es cierto el Código Procesal Penal guatemalteco, indica que en todo proceso penal se debe de establecer la reparación digna a la víctima.

Con la figura jurídica de “*Derecho a la Reparación Digna*” la normativa penal pretende restaurar el daño causado a la víctima, tratando que toda aquella persona que haya sido objeto de su padecimiento por causas ilícitas pueda continuar con su vida de la mejor forma posible, procesalmente podemos indicar que el momento propicio para requerir este tipo de reparación al daño causado es después que se emita la sentencia de carácter condenatoria, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, el cual expresa lo siguiente.

“En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia”.

Es ahí pues, en donde surge la interrogante, si realmente se trata de una reparación digna del daño causado, o lo que busca nuestra legislación es una forma de indemnizar económicamente a la víctima o a sus familiares. Con la cual se espera que, procesado aparte del sufrimiento de la pena, se haga responsable civilmente de los daños causados. Aunque este tipo de reparación económica se ve polarizada cuando el procesado carece de fondos económicos, ya que, si el sindicado demuestra pobreza notoria,

este podría ser absuelto del cumplimiento de la reparación en materia civil. Se observa que si la pobreza notoria del procesado impide que se dé una restitución económica a la víctima o a sus familiares que la soliciten, dejando al agredido desprotegido de toda forma de reparación del daño y al agresor como una responsabilidad menos que cumplir, esto evidentemente no genera en nada un plano de igualdad y justicia.

De esta forma es conveniente preguntar ¿es la privación de libertad la pena más eficiente que pueda cumplir un procesado?, y según los datos recabados a lo largo de esta investigación científica, se puede indicar que un sindicado que cumple con una pena de privación de libertad se vuelve cada día más en una carga social, en lugar de un sujeto productivo.

Pero qué pasaría si en lugar de que el procesado este detenido, el Estado lo indujera a aprender un oficio y a desempeñar un trabajo en el cual se le pagaría un salario que pueda por lo menos cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, y que a la vez que pudiera dedicar tiempo para reparar el daño que causó por la comisión de un ilícito penal.

¿Y qué pasaría con aquellos individuos que por su comportamiento sociópata o su nivel de peligrosidad no puedan estar en libertad? Pues la mejor forma de que una persona pase su tiempo en prisión y como parte de un proceso de reformación y readaptación social es educándose y

trabajando desde el centro de privación de libertad. En Guatemala debe de implementarse programas educativos y laborales que sean de utilidad para el interno y para la sociedad.

Transformar la naturaleza de los centros de privación de libertad, de un lugar de sufrimiento y hacinamiento de personas, en el cual pasan los días tratando de sobrevivir, a un internado en el cual la persona sea tratada como tal, sin vulnerar sus derechos humanos, ni ser víctima de los demás internos. Que mediante programas educativos tenga el acceso a poder terminar sus estudios, no importando el nivel, aprendiendo un oficio o dedicando su tiempo a trabajar, de esta forma se estaría dando cumplimiento a los principios preceptuados en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Planteamiento del proyecto

Es procedente el preguntar y analizar por qué el Estado le brinda a la persona que es procesada por un delito una medida desjudicializadora en la cual se ve beneficiado con su libertad y con finalización de un proceso penal que podría o no haber concluido con una sentencia condenatoria, como se explicó anteriormente, este tipo de beneficios el Estado los otorga a ciertos sindicados con el fin exclusivo de evitar aún más el hacinamiento en los centros de privación de libertad, descongestionar al órgano

jurisdiccional del exceso de expedientes y finalizar de una forma más pronta un proceso penal.

Esto no quiere decir que con este tipo de medidas el Estado deja desprotegida a la víctima o a la persona que se vio afectada por el acontecimiento de un ilícito penal, ya que uno de los factores más importantes para que se otorgue dicha medida es que el sindicado repare el daño causado, ahora bien en los casos cuando se comete un delito en donde no hubiese persona agraviada o no fuera posible individualizarla, entonces se entenderá que es la sociedad, es decir el Estado en sí mismo se tendrá como agraviado.

Ya sea que un sujeto determinado sea el agraviado o sea la sociedad la agraviada, el procesado deberá no solo reparar el daño causado, si no que cargará con las reglas de abstención tal y como lo indica el artículo 25 Bis, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales le serán impuestas según la naturaleza del delito cometido. El incumplimiento a estas reglas de abstención genera serios efectos negativos para el procesado y suspendería de forma inmediata todas las ventajas judiciales otorgadas bajo la figura del Criterio de Oportunidad.

Como se indica anteriormente la reparación del daño que cumplirá el sindicado por el término que determine el juez, será impuesta según la naturaleza del delito, como punto focal de esta investigación científica, nos concentraremos en la que se encuentra regulada en el numeral 5to, del artículo 25 Bis, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica:

“Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo”

Una de las opciones que los jueces tienen al otorgar el Criterio de Oportunidad a los sindicados, es el de colaborar con el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en las diferentes compañías a nivel nacional, desempeñando labores de distinta naturaleza, pero al final no existe un verdadero resarcimiento a la sociedad.

Inexistencia de un programa que regule las actividades

En la actualidad y en cumplimiento a la ley las órdenes libradas por los jueces, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, colabora con el Organismo Judicial en recibir a todas aquellas personas que son beneficiadas con un Criterio de Oportunidad y deben iniciar con el programa social en beneficio del Estado, sin embargo, al no existir un documento en el que se detalle qué tipo de actividades pueden cumplir los procesados, surgen diferentes inconvenientes.

Es justo señalar que para cualquier ciudadano que desee engrosar e integrar las filas de este cuerpo de socorro es necesario pasar por un proceso de selección, capacitación e inducción, que conlleva un grado de complejidad considerable, ya que un bombero en servicio activo debe de estar preparado para enfrentar diversos escenarios que ponen en riesgo su vida y la de la persona a la que auxilian, además de las técnicas aprendidas , el personal de Bomberos Voluntarios debe de manejar una amplia gama de herramientas, las cuales varían según la naturaleza de la emergencia que están por cubrir.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente y que además los bomberos deben de encontrarse en una óptima condición física para enfrentar los complejos escenarios que se le presenten en el cumplimiento de su deber, es necesario que, si se recibirá algún tipo de colaboración de recurso humano, previo sea evaluado por el juez para constatar su salud física y mental, posteriormente debe ser capacitado por la institución de socorro y debe de mantenerse bajo la coordinación de bomberos experimentados.

Es aquí en donde empieza a tomar forma un proyecto en el que Bomberos Voluntarios al momento de recibir a los beneficiados con la figura del Criterio de Oportunidad, los capacitará técnicamente, les enseñará a mantener una buena condición física y les inculcará la disciplina y trabajo en equipo.

Existen diferentes riesgos que se corren al no contar con un acuerdo o carta de entendimiento, y desde el punto de vista jurídico es necesario proteger a la institución de socorro, la integridad del beneficiado con la medida desjudicializadora y respaldar la decisión del juzgador al enviarlo a un programa de servicio público. Se debe de establecer los derechos y obligaciones tanto del cuerpo de bomberos como del sindicato, protegiendo en ambos casos la integridad humana, una vigilancia adecuada ya que no podemos olvidar que se trata de personas que atraviesan por un periodo de rehabilitación y reinserción social, es decir que son ciudadanos que transgredieron la ley y es necesario mantener una buena conducta para permanecer dentro del programa.

Creación de brigadas de bomberos forestales

Partiendo de lo anterior el proyecto puede ser viable y que los procesados puedan formar parte de una unidad especializada en la prevención, control y extinción de incendios forestales, claro está que dicha participación conlleva responsabilidades muy grandes tanto para el cuerpo de bomberos como para el sindicato. Durante la época de incendios forestales las labores para los socorristas se convierten en jornadas extenuantes y en ocasiones, no se dan abasto para cubrir todas esas emergencias, ya que no merma la cantidad de accidentes, incendios estructurales, servicios de atención pre hospitalaria y rescates. Es por ello que se puede encajar

perfectamente a los sindicatos en el programa de entrenamiento de bomberos forestales ya que requiere de muy poco tiempo para capacitar a un grupo de personas y no requiere de muchos recursos económicos.

Quiere decir que el beneficiado con el criterio de oportunidad tendrá la oportunidad de interactuar con la población durante las campañas de prevención y poner a prueba que es capaz de resarcir el daño causado a través de realizar trabajos de utilidad pública a favor del Estado por medio de una institución de socorro. No deja de ser una actividad que conlleva ciertos riesgos, es por ello que en todo momento los sindicatos trabajarán bajo la coordinación y supervisión de bomberos profesionales, aun cuando se trate de tareas de prevención y charlas de concientización a la población y acredite la información y que no se tergiverse la naturaleza del programa de incendios forestales.

Es pues importante resaltar que el cuerpo de bomberos podría crear este programa que ayude a diferentes sectores de la población y en la reinserción social de quienes son beneficiados con un Criterio de Oportunidad, siendo el medio por el cual se puede reparar el daño causado a la sociedad, y es adecuado mencionar que dicho proyecto en ningún momento contraviene a los fines para los cuales fue creada la institución, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo

Voluntario de Bomberos de Guatemala, Decreto Legislativo 81-87, del Congreso de la República, el cual preceptúa:

“Fines. Son fines del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, los siguientes: 1. Prevenir y combatir incendios. 2. Auxiliar a las personas y sus bienes en caso de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares. 3. Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros. 4. Revisar y emitir certificados de seguridad en materia de su competencia, a nivel nacional. 5. Prestar la colaboración que se le solicite por parte del Estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza”.

Justificación del proyecto

Indudablemente se vuelve menester que ambas instituciones puedan pactar en un documento los lineamientos para mantener sus buenas relaciones, colaboración mutua y en el entendido de un protocolo que determine los pasos a seguir con los sindicatos que son beneficiados con el Criterio de Oportunidad y prestarán sus servicios en el cuerpo de socorro.

Es importante que de común acuerdo se determine el perfil de las personas a quienes se les beneficia con la medida desjudicializadora, las expectativas que deberá de reunir, previo a ser incluidos dentro del programa.

Así mismo determinar los enlaces interinstitucionales, tanto dentro del Organismo Judicial como en el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, quienes realizarán las evaluaciones del estricto cumplimiento del servicio que debe de prestar el procesado, es decir que no se tergiversen las tareas que corresponden realizar dentro del programa.

Es importante resaltar que el procesado debe de ser tratado como un ciudadano y evitar que sea etiquetado y mucho menos objeto de abusos por parte de los elementos de la institución de socorro, ni que los bomberos puedan ser objeto de abusos por parte de los procesados. Realizar por parte del Organismo Judicial los exámenes físicos y psicológicos para determinar la buena salud física y mental de los candidatos a participar en el programa de servicio social, ya que tendrán interacción con los socorristas y con la población, además que el trabajo operativo requiere necesariamente estar en buena forma.

Se debe de establecer por parte del juzgador, los tiempos mínimos y máximos, repartidos en horas semanales, las cuales el obligado de la reparación del daño debe de cumplir. También deben de establecerse los recursos con los que cuentan ambas instituciones para destinar al proyecto, ya que no se trata de incrementar gastos a los presupuestos asignados.

Para el efecto se propone un modelo de Carta de Entendimiento. (*Véase Anexo 1. Carta de Entendimiento*)

Conclusiones

La naturaleza jurídica de la reparación del daño dentro del ordenamiento jurídico se trata con exclusividad del Derecho Procesal Penal, porque se deriva de una alternativa desjudicializadora dentro de un proceso iniciado por la comisión de un delito, dando una suspensiva condición en donde el sindicado debe de cumplir determinadas prestaciones en un tiempo estipulado. Al tener este tipo de alternativas dentro de un proceso penal se cumplen con los principios de economía procesal, celeridad, economía procesal, sencillez para los casos que no ameritan llevar a cabo todas las fases del proceso.

Se hace necesario contar con un instrumento que permita fortalecer la relación interinstitucional y coordinar las actividades de las personas beneficiadas con la figura del Criterio de Oportunidad, que son remitidos por los jueces al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, colaborando con las funciones de combatir y prevenir incendios, auxiliando a las personas y sus bienes en caso de incendios forestales.

El Estado de Guatemala debe implementar una política de prevención del delito para resolver la situación actual y minimizar la cantidad de reos en los centros carcelarios y aumentar el índice de seguridad y disminuir los de criminalidad.

La creación de la Brigada de Bomberos Forestales y la inclusión de las personas que son beneficiados con el criterio de oportunidad coadyuva a que exista una reparación digna y real del daño causado ya que contribuye a evitar gastos para el Estado y se privilegia el proceso judicial con el logro de la incorporación de los que han cometido delitos a observar y realizar actividades en beneficio de la sociedad.

Referencias

Textos

Arango Escobar. (2006). *Derecho Procesal Penal, Tomo I. Segunda Edición.*

Baquiax. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatoria e Intermedia.* Guatemala. Serviprensa, S.A.

Bermúdez, Bertolino, Goitia, Kronawetter, Scarance, Fernández, Tavolari, Oliveros. (1997). *La Víctima en el Proceso Penal.* Instituto Iberoamericano de Derechi Procesal.

Carnelutti. (2000). *Derecho Procesal Penal.* México. Impresora Castillo Hnos. S.A. de C.V.

Manzini. *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I.* Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Ministerio Pùblico. (2000). *Manual del Fiscal.* Guatemala.

Poroj Subuyuj,. (2013). *Proceso Penal Guatemalteco.* Guatemala: SIMER.

Legislación

Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala (1985)*

Congreso de la República de Guatemala . (1992). *Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 51-92*. Guatemala .

Congreso de la República de Guatemala . (1987). *Ley Organica del Benemerito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, Decreto Legislativo 81-87* . Guatemala .

Congreso de la República de Guatemala . (2016). *Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto Legislativo 49-2016*. Guatemala .

Diccionarios jurídicos

Cabanelas de las Cuevas, G. (1979,1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta .

Osorio, M. (2019). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala : Edición ElectrónicaDatascan, S.A.

Consultas electrónicas

De Mata, Vela, F. (s.f) Evolución del Derecho Procesal Penal. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5238/jfmv1de1.pdf?sequence>.

www.firerescue1.com "California bill would allow convicts to become firefighters".

Borja, R. (s.f.). *Enciclopedia Política*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de http://www.encyclopediadelapolitica.org/ley_del_talion/

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/legis-acciones/legis-acciones.htm>

Ruiz Torres, I. (s.f.). *academia.edu*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://www.academia.edu/8507514/antecedentes_Historicos_de_las_ideas_penales_

Citas Bíblicas

Deuteronomio:19:21 . (s.f.)

Éxodo:21,21-25;. (s.f.).

Levítico: 24-18-20 . (s.f.).

Anexos

Anexo 1. Propuesta de Acuerdo Interinstitucional

Considerando

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Es bajo este precepto que el Estado debe de organizarse y cumplir la meta de contribuir a la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Considerando

Que, por mandato constitucional, el Organismo Judicial tiene como misión administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y armonía social. Dentro de este contexto la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades suficientes para acordar lo relativo y más conveniente para la ejecución de sus fines.

Considerando

Que, según la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, Decreto 81-87 del Congreso de la República, esta institución presta sus servicios vitales a la colectividad en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes, previniendo y controlando incendios y proporcionando, además de auxilio de toda naturaleza en caso de emergencia y calamidades, colaborando así con el Estado para lograr el bien público.

Considerando

Que, la naturaleza del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con Compañías y Secciones Técnicas en todos los departamentos que constituyen la república de Guatemala.

Considerando

Que es necesario contar con un instrumento que permita fortalecer la relación interinstitucional y coordinar las actividades de las personas beneficiadas con la figura del Criterio de Oportunidad, que son remitidos

por los jueces al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, colaborando con las funciones de combatir y prevenir incendios, auxiliando a las personas y sus bienes en caso de incendios forestales.

Por Tanto

Acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De la Legitimación de las partes. Para efectos de los compromisos que a partir de la presente Carta de Entendimiento se establece, por una parte el Doctor Nery Oswaldo Medina Méndez quien comparece en representación del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, quien actúa en su calidad de Presidente del Organismo Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia y por otra parte el Mayor I de Bomberos Giovanni Estuardo Cordón García, en representación del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, quien actúa en su calidad de Comandante Primer Jefe y Presidente del Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. Ambos comparecientes manifiestan que la calidad con la que actúan y las facultades conferidas por las leyes del país, son suficientes para otorgar el presente documento.

SEGUNDA: Objeto. La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre ambas entidades por medio de establecer los mecanismos necesarios para que las personas que sean beneficiadas con un Criterio de Oportunidad, puedan reparar el daño causado, capacitándose por medio del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y obteniendo los conocimientos del comportamiento del fuego, prevención, combate, mitigación y extinción de incendios forestales. Además, aprobar la capacitación con un promedio arriba del 70% de la ponderación al finalizar la instrucción. Al culminar el entrenamiento pasará al área operativa del proyecto, en donde realizará trabajos de campo, ya sea con trabajos preventivos o en el ataque directo a los incendios. El tiempo y la forma en la que el sindicato permanezca dentro del presente programa será según lo considere el juez, la cual no podrá ser menor a seis meses, ni mayor de un año, en periodos de ocho a dieciséis horas por semana.

TERCERA: Compromiso de las partes.

Por parte del Organismo Judicial:

- a) Se compromete a implementar un procedimiento para que los jueces, al resolver en los casos en donde se otorga Criterio de Oportunidad a las personas y ser enviadas a realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado, por medio del entrenamiento y servicio como

bombero forestal, estará al servicio en una institución jerárquica, ordenada y disciplinada, con el objeto de reparar el daño causado.

- b) Evaluar a los posibles candidatos a optar de este beneficio, quienes deben de tener una buena salud física y mental, no tener impedimentos físicos y estar comprendidos entre las edades de los 18 a los 40 años. Estas personas no gozarán de los beneficios a los que tienen derecho los miembros activos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala
- c) Dar por concluido el tiempo de servicio de cada una de las personas enviadas a este programa, cuando se reciba la notificación por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

Por parte del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

- a) Asesorar al Organismo Judicial, por medio de los enlaces interinstitucionales que se establezcan, sobre la materia de su competencia en cuanto al desarrollo, evolución y culminación de cada uno de los casos enviados al presente programa.
- b) Capacitar teórica y prácticamente a las personas que sean beneficiadas con el Criterio de Oportunidad para que tengan los conocimientos de la teoría del fuego, su comportamiento, formas de propagación, aplicables de forma segura y efectivas en el combate de incendios forestales.

- c) Evaluar la capacitación, la cual debe de ser aprobada con una ponderación superior al 70%, de no aprobar la capacitación deberá de iniciar el entrenamiento desde el inicio, si reprueba nuevamente tendrá una tercera y última oportunidad de poder evaluarse. Las personas que no aprueben en la tercera oportunidad serán remitidas ante el juez, para que este último asigne otra actividad o institución.
- d) Crear un reglamento de disciplina, en donde se establecerá el procedimiento de presentación al programa, presentación personal, uso adecuado de uniformes, jerarquía dentro del programa, prohibiciones, relaciones con las personas que se encuentran en el programa, y las que considere necesarias incluir.
- e) Dirigir todas las operaciones dentro de los incendios forestales, dando los lineamientos operativos y administrativos durante el combate de un incendio forestal.
- f) Llevar la asistencia del personal que se encuentra en el programa, y dar aviso de inmediato de las ausencias al juez que otorgó la medida.
- g) Informar al juez que libró el beneficio cuando alguno de los beneficiados con esta figura haya concluido el tiempo establecido por el juzgador.

CUARTA. Marco de Acción con base a los Recursos Disponibles. El presente programa funcionará conforme a los recursos con los que se cuente por parte de ambas instituciones, haciendo las gestiones necesarias

para la adquisición de un inmueble, vehículos, trajes para bomberos forestales, cascos, botas y demás equipo necesario para la prevención, control, mitigación y extinción de los incendios forestales dentro del territorio nacional.

QUINTA. Enlaces Técnicos. Se establecerá un enlace técnico titular y un suplente para cada una de las entidades, quienes se reunirán ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, según las circunstancias y naturalezas de los siniestros durante la temporada de incendios forestales.

SEXTA. Independencia Funcional. Las entidades que suscriben la presente Carta de Entendimiento, mantendrán su autonomía institucional, administrativa, profesional y operativa y colaborarán por mutuo interés por cumplir con los compromisos adquiridos, con el debido respeto de las normas que les rigen.

SEPTIMA. Ampliaciones y Modificaciones. Las partes acuerdan que la presente Carta de Entendimiento es susceptible de ampliaciones y modificaciones, a solicitud de una de las partes la que se hará por escrito y quedará acordado por medio de un cruce de cartas.

OCTAVA. Vigencia. La vigencia de la presente Carta de Entendimiento es de cinco años, contados a partir del día de su firma, plazo que podrá ser prorrogable cuantas veces las partes que aquí intervienen lo consideren necesario.

NOVENA. Aceptación. Los comparecientes con la calidad con la que actúan, con las facultades que les confieren las leyes del país y las propias de sus cargos, dan lectura íntegramente y enterados de su contenido, validez, objeto y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes.